

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Junio veintiuno (21) de dos mil trece (2013)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante:	LUIS FERNANDO PEREZ PEREZ
Demandado:	CREMIL
Radicado:	05001-33-33-012-2013-00194-00

INTERLOCUTORIO 176

Mediante apoderado judicial el señor **LUIS FERNANDO PEREZ PEREZ** presentó demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL**, el día 27 de Febrero de 2013, la misma que le correspondió mediante reparto al presente despacho.

Mediante auto del primero (01) de Marzo de dos mil trece (2013), notificado por Estados el día catorce (05) de Marzo de la misma anualidad, esta demanda se inadmitió, para que en un término de diez (10) días so pena de rechazo, se subsanen requisitos. Para el proceso de la referencia, debiendo cumplir lo siguiente:

1. *"De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil por remisión expresa del artículo 306 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los poderes especiales para un proceso "puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, **presentado como se dispone para la demanda.**"*

*Toda vez que el poder conferido a la abogada AMPARO LATORRE no fue presentado personalmente por el señor LUIS FERNANDO PEREZ PEREZ, se **DEBERÁ** realizar la presentación personal del tal y como lo dispone el artículo 65 y 84 del Código de Procedimiento Civil por remisión del CPACA.*

2. *Deberá certificar el último lugar de prestación de servicio del señor LUIS FERNANDO PEREZ PEREZ, lo anterior para efectos de dar cumplimiento con lo estipulado en el numeral 3° del artículo 153 del CPACA.*

Copia de la demanda y sus anexos para la notificación al Ministerio Público, de conformidad con el inciso 5 del artículo 199 CPACA modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012..."

Como ha transcurrido el término legal sin que la parte demandante hubiera dado cumplimiento a lo exigido, este es motivo suficiente para rechazar la demanda, a la luz de lo señalado en el artículo 170 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir los Requisitos de Procedibilidad que la hacen viable, contenidos en el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente al rechazo de ella.

Como a la fecha no se ha dado cumplimiento al Auto mencionado, en virtud del artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede al rechazo de la demanda.

Por lo dicho, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL formulada por **LUIS FERNANDO PEREZ PEREZ** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL**.
2. **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **EFFECTUAR** la anotación correspondiente en el respectivo sistema de gestión.
4. Se **RECONOCE** personería a la abogada **AMPARO LATORRE**, con tarjeta profesional número 21.311 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante
5. **ARCHIVAR** este expediente.

NOTIFÍQUESE.-

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

Juez

JEM

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 25 DE JUNIO DE 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> <p style="text-align: center;">KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
--